

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 2020-0282
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de demanda allegado por el apoderado DEL **CONSORCIO METROLÍNEA BG** evidencia el Despacho que las sumas de dinero perseguidas se encuentran contenidas en el escrito de amigable composición de fecha 22 de septiembre de 2008, así las cosas, se debe tener en cuenta que cuando se habla de amigable composición, debe tenerse en cuenta que se trata de un título complejo o compuesto, puesto que está conformado **por el contrato de mandato con representación y el contrato de composición**, de tal forma que se pueda cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la decisión de este mecanismo sería equivalente a un documento proveniente del deudor.

Entonces, en la demanda entregada a estudio, se tiene que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, dentro de la decisión tomada el 22 de septiembre de 2008, asumió la competencia para definir el asunto puesto a su conocimiento por considerar que la cláusula *TRIGÉSIMA- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES*, lo facultaba para ello, sin advertir que el texto de la referida cláusula en la que se recoge la decisión de los amigables componedores, no releva a la parte ejecutante de la obligación de aportar al proceso el contrato de composición, documento necesario para poder conformar debidamente el título ejecutivo en aras de recaudar por vía de ejecución la obligación.

En ese orden de ideas, al no reunir la demanda los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 *ibidem*, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Apórtese el mandato con el cual se acredita la representación, funciones, poderes y facultades del amigable componedor para actuar por cuenta y en representación

de las partes, esto con el fin de establecer de forma clara y expresa el contenido de la obligación, así como su exigibilidad a favor del acreedor.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a60c0b2e5f30990f536f5cc5864c0e59cec203028964842db180a5937240fe5

Documento generado en 11/11/2020 11:59:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>